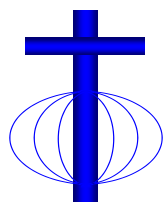


**POLÍTICA SOBRE LA PREVENCIÓN
DEL ACOSO Y
LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS**



INSTITUTO VOLUNTAS DEI

2019

ÍNDICE

1.0	Preámbulo	1
2.0	Definiciones	2
3.0	Enunciado y aplicación de la política	4
4.0	Objetivos de la política	4
5.0	Principios	4
6.0	Responsabilidades	5
7.0	Prevención del acoso	7
8.0	Protocolos	9
9.0	Procedimiento para hacer una denuncia	15
10.0	Formación	16
12.0	Comunicaciones	16
12.0	Solicitud de informaciones	16

ANEXOS

A.	Constituciones del Instituto Voluntas Dei	17
B.	Código de derecho canónico	19
C.	Motu Proprio «Sacramentorum Sanctitatis Tutela»	20
D.	Motu Proprio « Vos estis lux mundi ».....	21

Instituto Voluntas Dei
Política sobre la prevención del acoso y
la resolución de denuncias

1.0 PREÁMBULO

EL Instituto Voluntas Dei (el Instituto) está presente en todo medio y se da como objetivo apostólico: CONSTRUIR LA PAZ Y LA FRATERNIDAD EN JESUCRISTO. Él participa en la misión de la Iglesia enviada por Cristo para manifestar y comunicar el amor de Dios a los hombres de todas las naciones (art. 12 de las Constituciones).

Este objetivo obliga a una vida fraterna auténtica. A la luz de este objetivo, los miembros son estimulados a descubrir en Cristo su solidaridad con toda persona, principalmente con los que más sufren y los menos favorecidos, y a trabajar por el establecimiento de un mundo más fraterno (art. 14 de las Constituciones).

La consagración secular se vive en pleno mundo. Ella es don de Dios y respuesta a un llamado de gracia para vivir los consejos evangélicos (castidad, pobreza, obediencia) para ser en el mundo como una levadura en la masa (art. 43 de las Constituciones).

Viviendo en pleno mundo, los miembros del Instituto están regularmente en contacto con numerosas personas y pueden encontrarse a veces en situaciones de confianza, incluso de autoridad sobre personas en estado de vulnerabilidad. En tales situaciones, es necesario a todo precio evitar toda acción (gesto, palabra, mirada, etc.) que pudiera ser considerada como de acoso. Por tanto, es importante ser muy prudente, sin vivir sin embargo, en un estado de paranoia que pudiera impedir a los miembros cumplir su misión.

Todas las formas de acoso son contrarias a los principios y a los valores promovidos por el Evangelio y son fuertemente reprobadas por la Iglesia y por el Instituto.

Nota: Con el fin de aligerar el texto, el género masculino incluye el femenino.

2.0 DEFINICIONES

2.1 Persona

Significa tanto una persona menor de diez y ocho años (18) como una persona de 18 años o más.

2.2 Persona menor

Para los fines de esta política, una persona menor es una persona de menos de diez y ocho (18) años. Debe notarse que esta definición puede ser diferente cuando se trata de aplicación de las legislaciones civiles.

2.3 Persona vulnerable

Toda persona que se encuentre en un estado de imperfección, de deficiencia física o síquica, o de privación de libertad personal que, de hecho, limita, incluso ocasionalmente, su capacidad de comprensión o de voluntad, o en todo caso de resistencia a la ofensa.

2.4 Acoso

Existen varias formas de acoso. Puede ser sexual, físico o psicológico. **El acoso** puede ser cometido por gestos, acciones, palabras, incluso por omisiones (caso de negligencia).

En todos los casos, se juzga comportamiento como de acoso, cuando se puede razonablemente esperarse a que gestos, acciones o palabras, causen inseguridad, incomodidad, humillación o malestares a una persona o a un grupo.

Acoso sexual

El acoso sexual se define como una conducta de naturaleza sexual no deseada y que tenga un efecto inconveniente y fuera de lugar.

Concretamente, el acoso sexual puede producirse:

1. por palabras (por ejemplo comentarios que deberían ser normalmente percibidos como ofensivos), invitaciones insistentes para salir o encontrarse solo con la persona, avances sexuales importunos o peticiones de favores sexuales;
2. por gestos, como caricias o tocamientos no deseados, o incluso gestos de la mano o del cuerpo con connotación sexual;
3. por insinuaciones o afirmaciones veladas con efecto que resultarían favores sexuales en desventajas para la persona (por ejemplo una promoción, un aumento de salario, un alivio de la tarea o una autorización para participar en actividades de formación o un viaje).

Acoso físico

El acoso físico es definido como todo gesto que haya causado heridas físicas que no son de naturaleza accidental. Las heridas pueden ser equimosis (moretones), cortaduras, quemaduras, fracturas o heridas internas. **Este acoso** se distingue por el uso de una fuerza que no es aceptable. El acoso físico es sinónimo de agresión física.

Acoso psicológico

El acoso psicológico puede incluir críticas o peticiones que son excesivas, teniendo en cuenta la edad y la habilidad de una persona, la intimidación o cualquiera otra advertencia o comportamiento que puede llevar a un malestar psicológico.

2.5 **Abuso sexual**

El abuso sexual hacia una persona **menor** o una persona vulnerable, es definido como todo contacto o toda interacción, cuando la persona **menor** o la persona vulnerable víctima sirve de objeto de gratificación sexual para la persona culpable.

Una persona menor o una persona vulnerable es víctima de abuso sexual independientemente del hecho que haya o no haya sido obligada a participar, que haya habido o no un contacto físico o genital, que la actividad haya sido comenzada o no por la persona menor o la persona vulnerable, que la actividad haya tenido o no efectos nocivos.

2.6 **Instituto**

Significa el Instituto Voluntas Dei.

2.7 **Miembros**

Designa a los miembros en el sentido estricto del Instituto, es decir, los miembros profesos (clérigos y laicos solteros). Los miembros en el sentido estricto no comprenden a los miembros asociados (personas casadas) ni a las personas afiliadas espiritualmente.

2.8 **Personas implicadas en el Instituto**

Designa a los miembros profesos, los miembros asociados (personas casadas o viudas), los observadores, los aspirantes, los probanistas, las personas afiliadas espiritualmente, así como los empleados del Instituto y los benévolos del Instituto.

3.0 ENUNCIADO Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Toda forma de acoso o de abuso sexual hacia toda persona es inaceptable y no será tolerada. Las denuncias de acoso o de abuso sexual serán tratadas con rapidez, justicia y compasión hacia todas las personas implicadas.

Esta política se refiere a todos los incidentes de acoso o de abuso sexual, independientemente de los lugares donde han tenido lugar (trabajo, viajes, encuentros, reuniones y actividades sociales, etc.)

La presente política se aplica únicamente a los miembros profesos del Instituto a través del mundo.

Sin embargo, cuando sobrevienen situaciones previstas en esta política, y que los miembros asociados (personas casadas o viudas), observadores, aspirantes, probanistas, personas afiliadas espiritualmente, empleados o benévolos del Instituto están implicados, las autoridades del Instituto se guiarán por esta política para manejar estas situaciones.

Los distritos y las regiones deben precisar la aplicación de esta política, con el fin de ajustarla a las costumbres y legislaciones locales y transmitir una copia a la administración central del Instituto.

Esta política será revisada, si hay necesidad.

4.0 OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Los objetivos de esta política son:

- a) emitir un mensaje claro según el cual algunos gestos de acoso o de abuso sexual no pueden ser tolerados de parte de ningún miembro del Instituto;
- b) asegurar la protección más amplia posible de toda víctima de acoso o de abuso sexual;
- c) determinar un plan de intervención que permita proceder rápida y eficazmente después de una alegación de acoso o de abuso sexual, respetando a todas las personas y organismos implicados y concernidos.

5.0 PRINCIPIOS

- a) La preocupación del Instituto de ir hacia el más débil, lo lleva a conceder una prioridad a la seguridad y a la protección de las víctimas, a ofrecerles una

acogida fraterna y una escucha activa, así como a proporcionar un apoyo apropiado.

- b)** El miembro del Instituto denunciado tiene derecho también a un apoyo, comprendiendo con eso, servicios de consulta psicológica y legales.
- c)** Sin embargo, el miembro es responsable de sus actos. Debe asumir todas las consecuencias, comprendiendo con ello, según las circunstancias, la totalidad o una parte de los gastos y compensaciones pagadas, teniendo en cuenta que los miembros conservan y administran sus bienes. El Instituto no asume ninguna responsabilidad por los actos de sus miembros.
- d)** Serán respetadas las disposiciones del Derecho canónico, de las Constituciones y de los Reglamentos del Instituto, de toda la Iglesia particular que tenga autoridad en un territorio donde el miembro resida o trabaje y las de las legislaciones civiles o criminales locales en vigor.
- e)** El Instituto no puede ser el cómplice de una situación criminal ni substituir a la justicia civil. En su preocupación por trabajar para instaurar un mundo de justicia, de amor auténtico y de respeto, el Instituto quiere actuar en concertación con los organismos del medio para ayudar a las víctimas de acoso o de agresión sexual.
- f)** Las acciones propuestas en este documento se basan en principios de bondad y benevolencia pastoral y no en el reconocimiento de una responsabilidad legal por parte del Instituto.
- g)** La confidencialidad será respetada con respecto a todas las personas implicadas en un proceso de denuncia.

6.0 RESPONSABILIDADES

- a)** El director de distrito o de región es la persona responsable de la puesta en marcha de esta política en su distrito o en su región. Esta responsabilidad corresponde al director general en los países donde no hay distrito o región.
- b)** La responsabilidad de tratar una denuncia de acoso o de abuso sexual relativa a un acontecimiento que tuvo lugar antes de la erección de un distrito o de una región, corresponde al director general.
- c)** La responsabilidad corresponde también al director general cuando las circunstancias particulares de un caso no permiten tratarlo de manera justa y equitativa en el distrito o la región.

- d)** Una denuncia sometida en un distrito o una región será ante todo tratada en el distrito o la región en cuestión. Si no es posible resolverla a este nivel, será referida al director general.
- e)** El director (director de distrito o de región, así como el director general para su jurisdicción respectiva) designa como su delegado a una persona habilitada para recibir las denuncias e intervenir en las cuestiones relativas a las denuncias de acoso o de abuso sexual. El director comunica por escrito a su delegado el contenido de su mandato. El director de distrito o de región informa al director general el nombre y el mandato de esta persona.
- f)** Ni el director, ni ningún sacerdote implicado en la denuncia, escuchará la confesión sacramental, ni del miembro denunciado, ni del denunciante, ni de la víctima, a menos que eso sea ya hecho. En tal caso, estas personas no pueden estar implicadas en el tratamiento de la denuncia.
- g)** El director forma un comité asesor para aconsejarlo, así como su delegado en estas materias. Este comité está compuesto por personas tan diversificadas como sea posible, tales como víctima, psicólogo, canonista, abogado, policía o trabajador social.
- h)** El oficio del comité asesor es:
 - i) dar su parecer sobre lo bien fundada de la denuncia y sobre los seguimientos que se han de dar, si es el caso;
 - ii) ayudar, por su informe de perito, al director y al delegado, para cumplir sus responsabilidades con respecto a las víctimas;
 - iii) obtener el dictamen de profesionales, si es el caso.
- i)** El director o el delegado es responsable de las relaciones con los media.
- j)** Cuando es declarada una situación, el director y el delegado deben asegurarse que ellos tienen una distancia física y emotiva suficiente de las personas en causa, para tratar bien la situación. Si no, deberán confiar el expediente a otra persona habilitada para actuar en este sentido.
- k)** Cuando el director debe tomar una medida disciplinaria después del estudio de una denuncia, debe hacerlo respetando los artículos de las Constituciones del Instituto descritos en el anexo A.
- l)** El director se asegura que las pólizas de seguros actuales del Instituto o del distrito o de la región, concedan la mejor protección posible.

- m) El director informa de la presente política a todas las personas implicadas en el Instituto.
- n) Regularmente, como por ejemplo al comienzo de cada año civil, el director general recuerda a todos los miembros del Instituto mencionados en el párrafo *m*, su obligación de respetar esta política. El director general y los directores de distrito y de región, hacen lo mismo ante sus empleados y benévoloos respectivos.
- o) El director de distrito o de región debe advertir al director general de toda denuncia sometida en su distrito o su región.
- p) El director, sigue los procedimientos estrictos para la administración de nuevos candidatos: profesos, miembros asociados (personas casadas o viudas), personas afiliadas espiritualmente, empleados y benévoloos del Instituto. Estos procedimientos comprenden entrevistas, pruebas, la verificación de la identidad de los candidatos, así como antecedentes judiciales y la obtención de un certificado de registro de antecedentes penales emitido por un cuerpo policíaco. El director se comunicará igualmente con las referencias, los empleadores o los superiores anteriores. Por su parte, los candidatos a las órdenes, son sometidos a una evaluación psicológica antes de ser admitidos al programa de formación y como nuevo miembro.
- q) Si una persona implicada en el Instituto tiene un motivo razonable para creer que otra persona implicada en el Instituto ha abusado sexualmente de un menor, de una persona vulnerable, de una religiosa o de un candidato a las órdenes, tiene la obligación de señalarlo sin demora al director (director de distrito o de región o director general en los países donde no hay distrito o región) donde el acto culpable alegado se habría producido. La identidad de la persona que señalará tal situación es guardada confidencial. Ver los extractos del Motu proprio « Vos estis lux mundi » en anexo D.
- r) El director general y los directores de distrito y de región se aseguran que las obligaciones del Instituto, enunciadas en las partes 10 y 11 de esta política son respetadas en su jurisdicción respectiva.

7.0 PREVENCIÓN DEL ACOSO

Es mejor prevenir el acoso y el abuso sexual, que intentar reparar los daños causados. La cortesía, el tacto y la discreción permanecen siempre siendo las actitudes de base de las relaciones armoniosas. Este género de conducta es indispensable en toda situación donde varias personas tienen contactos entre ellas. He aquí algunos consejos a este respecto:

- a) **Infórmese.** Cuando ustedes no saben verdaderamente si lo que usted dice o lo que hace puede ofender a alguien, **infórmese**. Es lo que hay que hacer sobre todo en un medio diversificado. Ciertos comentarios y comportamientos son de toda evidencia humillantes, embarazosos o insultantes, pero otros no parecen siempre ofensivos a primer vista. Además, los límites de la conveniencia varían de una persona a otra, y también según el contexto. **En caso de duda, infórmese.**
- b) **Exprésese.** Las personas que están incómodas ante el comportamiento o las palabras de los demás, deberían expresar sus preocupaciones. Los otros no pueden siempre saber lo que puede ofenderlo. Usted puede ayudarlos diciéndoles lo que lo ofenden. Aunque eso no sea siempre posible, el simple hecho de expresar sus preocupaciones puede, en ciertos casos, comenzar la comunicación y llevar a la comprensión mutua y al arreglo de las situaciones delicadas.
- c) **Tenga cuidado con el lenguaje corporal y con las señales no verbales.** Incluso si las personas que se sienten heridas por observaciones o comportamientos deberían expresar sus sentimientos, algunas son incapaces. El comportamiento no verbal (lenguaje corporal, tono de la voz, expresión del rostro, silencio repentino) traduce frecuentemente el malestar provocado por un gesto o una palabra. Poniendo atención a los signos no verbales, la gente puede frecuentemente comprender mejor los efectos que sus palabras o sus actos producen en los demás.
- d) **Excútese.** Incluso cuando alguien no tiene la intención de herir a otra persona, sus palabras o sus actos pueden hacer de manera que ésta última se **sienta** incómoda, embarazada, humillada o explotada. Esta situación causa también un problema. En tal caso, **excusas** y un cambio de actitud pueden contribuir en una amplia medida al saneamiento de las relaciones entre la gente.
- e) **Actúe.** Puede ocurrir ver a alguien que grita contra una persona o la regaña ante otras personas, expone afiches o documentos ofensivos, dice groserías a otra persona, la injuria o tiene otras actitudes inconvenientes. En estas circunstancias, los testigos deberían **actuar** trayendo al orden a la persona que tiene tal comportamiento, si se sienten cómodos para hacerlo, o incluso prevenir o consultar a una persona en autoridad en el Instituto (animador de equipo, responsable de sector, etc.). Todos deberían tratar de apaciguar un diferendo antes de que se agrave y dar el ejemplo teniendo una conducta apropiada y respetuosa.

8.0 PROTOCOLOS

8.1 Protocolo particular aplicable a los casos de acoso o de abuso sexual, presentadas directamente ante el Instituto.

Se trata aquí de la situación en que la víctima o un pariente de la víctima denuncia una situación **de acoso** o de abuso sexual sin que las autoridades diocesanas, civiles o policiales o los medios de comunicación sean informadas de ello. Es de notar que si la denuncia es con respecto a un sacerdote incardinado a una diócesis, las autoridades diocesanas son responsables del tratamiento de la denuncia. Por el contrario, el Instituto colabora plenamente en la resolución de la denuncia.

Recepción de la denuncia

La denuncia es encaminada a la oficina de distrito o de región (o a la administración central del Instituto, si es el caso) donde los gestos reprochados hubieran sido cometidos. Si la persona denunciada vive en otro distrito o en otra región, el director concernido es informado de ello.

El director pide al delegado que encuentre al denunciante en el menor tiempo posible con el fin de asegurarse de la seriedad de la denuncia.

Encuentro con el denunciante

Antes del encuentro, el delegado informa al denunciante sobre la posibilidad de ser acompañado por una persona de su elección, del carácter confidencial del encuentro y de la posibilidad de que el delegado sea llamado a dar testimonio de lo que escuche, en el caso de una persecución criminal y/o civil.

El delegado encuentra al denunciante y le informa del fin de su encuentro. Toma su versión de los hechos. Determina si hay motivo razonable de creer que la seguridad, tanto física como emocional del denunciante, está comprometida. Si es al menos probable, está obligado a señalar sin tardanza la situación a las autoridades civiles o policiales apropiadas.

El delegado asegura al denunciante del respeto de sus derechos y, si juzga la denuncia justificada, facilita inmediatamente el acceso a una ayuda espiritual y psicológica, u otra de la cual el denunciante o la víctima tienen necesidad.

El delegado informa después al denunciante que el miembro denunciado será encontrado y que la denuncia será estudiada por un comité asesor.

En todos los casos, el delegado abre un expediente, nota la cronología de los acontecimientos y redacta un acta de los encuentros con las personas concernidas.

Información al director

El delegado que ha encontrado al denunciante informa al director en el menor tiempo posible.

Encuentro con el miembro denunciado

Los objetivos de este encuentro del delegado con el miembro denunciado son los siguientes:

- a) poner al miembro denunciado al corriente del nombre del denunciante y de la víctima, así como de los hechos que han sido el objeto de la denuncia;
- b) obtener su versión de los hechos;
- c) asegurarle del respeto de sus derechos;
- d) facilitarle la obtención de la ayuda espiritual y psicológica, jurídica u otra de la cual tenga necesidad;
- e) informarle sobre las obligaciones del Instituto frente a la denuncia;
- f) informarle del proceso que va a seguirse;
- g) si el miembro denunciado es un **sacerdote o un diácono**, informarle que el Derecho canónico (en particular los cánones 1717 y 1718, así como el Motu proprio «Sacramentorum sanctitatis tutela» descritos en Anexos B y C) se aplican;
- h) informarle por escrito, que todo lo que diga podrá ser utilizado en su contra en un proceso criminal o en un proceso civil, y de la posibilidad de que el delegado sea llamado a testimoniar en el momento de un eventual proceso sobre lo que él se prepara a oír;
- i) prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia;
- j) señalarle que puede prohibírsele todo ministerio público.

El delegado redacta un acta del encuentro e informa de ello al director.

Descripción

Si hay materia para descripción (es decir, si los hechos y gestos denunciados son verosímiles y si la ley exige la descripción, como en el caso en que la víctima es una persona menor), el delegado informa la situación a las autoridades civiles o policiales y se conforma con las directivas de éstas, llegado el caso. Después, el denunciante y el miembro denunciado son advertidos de la descripción.

En ciertos casos, como cuando el miembro denunciado ha recibido un mandato del obispo diocesano, el delegado indica la situación a las autoridades diocesanas y discute con ellas sobre el seguimiento que se ha de dar.

Reunión del comité asesor

El delegado convoca al comité asesor en el menor tiempo posible. El comité asesor da entonces su parecer y sugiere los seguimientos que han de hacerse, si es el caso.

El delegado redacta una carta de la reunión e informa de ello al director.

Si el director lo juzga apropiado, obliga al miembro denunciado a retirarse de su puesto y de sus actividades pastorales y otras.

No descripción

Si no hay descripción, el delegado se entrevista con el denunciante y le comunica las razones de su decisión. Se advierte al demandante, entonces, de su derecho, incluso de su deber, de hacer la descripción, si juzga que existe un motivo razonable para hacerlo. El miembro denunciado es igualmente avisado.

Investigación y decisión de las autoridades diocesanas, civiles o policiales

Esta etapa está bajo la responsabilidad de las autoridades diocesanas, civiles o policiales, y hay intervención de cualquier género por parte del Instituto en esta fase del proceso

Comunicación con las autoridades concernientes al exterior del Instituto

Teniendo en cuenta las circunstancias específicas de una denuncia, el Instituto puede informar a las autoridades fuera del Instituto como, por ejemplo, al patrón del miembro denunciado o al organismo en el cual el miembro denunciado trabaja.

Ayuda ofrecida

Se hace una oferta de ayuda espiritual y psicológica y acompañamiento a la víctima y a su familia por parte del delegado, teniendo en cuenta las directivas de las autoridades diocesanas, civiles o policiales y del comité asesor.

Se ofrece una ayuda también al miembro denunciado teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la denuncia y de la situación del miembro denunciado.

Las personas implicadas en el Instituto que han sido tocadas por las acusaciones de acoso y de abusos sexuales, reciben un apoyo suficiente.

Igualmente, los problemas particulares, tales como el aislamiento, el agotamiento, la pornografía y el alcohol, para no mencionar sino estos, que se refieren a la salud mental de las personas tocadas, deben ser tratadas por medio de un apoyo profesional y espiritual.

Conclusiones de la investigación

Una vez la investigación terminada, el director determina las medidas apropiadas que se han de tomar, considerando las preocupaciones de seguridad pública relativas a la persona denunciada y la mejor manera de tratar el problema complejo de la responsabilidad pastoral y canónica hacia esta persona.

Después, el delegado comunica al denunciante, a la víctima, a la persona denunciada y a las autoridades concernidas, los resultados de la investigación (si la denuncia es fundada o no), así como las medidas adoptadas (retiro de responsabilidades, tratamiento psicológico, etc.).

Vigilancia y control

El Instituto adopta las medidas necesarias de vigilancia y de control de las personas sometidas a esta política (miembro profeso, miembro asociado (persona casada), persona afiliada espiritualmente, empleado y benévolo del Instituto) implicadas en una situación de acoso o de abuso sexual durante una investigación o en cualquier otro momento, con el fin de asegurar que estas personas respeten las condiciones que les han sido impuestas. Estas medidas son adaptadas en cada caso. Ellas pueden incluir una o varias de estas condiciones o cualquiera otra medida, tales como:

- a) ser asignado a una residencia, una parroquia, una ciudad o cualquier otro territorio;
- b) reportarse con personas o de otra manera (teléfono, Skype u otro medio) regularmente (cotidianamente, todas las semanas, mensualmente) con una persona determinada por el Instituto;
- c) retirarse de su puesto, de sus actividades pastorales u otras;
- d) no ejercer más sus facultades de ministerio público;
- e) no comunicarse con ciertas personas.

8.2 Protocolo particular aplicable a los casos de denuncias hechas directamente ante autoridades diocesanas, civiles o policiales.

Se trata aquí de una situación donde una denuncia está hecha directamente ante autoridades diocesanas, civiles o policiales, y transmitida por éstas últimas al director.

Recepción de la denuncia

La denuncia es referida al delegado designado por el director. Para no perjudicar la investigación, se respeta toda petición de confidencialidad de las autoridades diocesanas, civiles o policiales.

Reunión con el miembro denunciado

En el menor de los plazos, el delegado se reúne con el miembro denunciado, si las autoridades diocesanas, civiles o policiales lo permiten. Si no, se esperará antes de proceder.

Objetivos de esta reunión:

- a) Si no se ha hecho por parte de las autoridades diocesanas, civiles o policiales, poner al miembro denunciado al corriente de los hechos que rodean el depósito de la denuncia;
- b) Obtener su versión de los hechos;
- c) Asegurarle el respeto de sus derechos;
- d) Si el miembro denunciado es un **sacerdote o un diácono**, informarle que el Código de derecho canónico (en particular los cánones 1717 y 1718 así como el Motu proprio «Sacramentorum sanctitatis tutela» descritos en los anexos B y C) se aplican;
- e) Informarle, por escrito, que todo lo que él diga, puede ser utilizado en su contra en un proceso criminal o en un proceso civil;
- f) Facilitarle la obtención de ayuda psicológica, jurídica y alguna otra de la cual él tenga necesidad;
- g) Invitarlo a retirarse voluntariamente de sus actividades pastorales o de otras, si es el caso.

El delegado orienta la reunión teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) El carácter libre y voluntario de la reunión;
- b) El respeto de la libertad del demandante y del miembro denunciado, habida cuenta de su verdad respectiva;
- c) El debate honesto del contenido de su verdad, sin promesas ni amenazas o alusiones al uno o al otro;
- d) El miembro denunciado tiene el derecho a no inculparse y la negativa a aceptar este derecho no significa que es culpable;
- e) Una intención de actuar desprovista de interés distinto a aquel de la realización de la justicia.

El delegado escribe un acta de la reunión.

Información al director

El delegado que se reunió con el miembro denunciado hace un informe al director. El director obliga al miembro delegado a retirarse de su puesto y sus actividades pastorales u otras, si es el caso.

Reunión con el comité asesor

Si es el caso, el delegado convoca al comité asesor.

Ayuda ofrecida

Un ofrecimiento de ayuda y de acompañamiento se hace a la víctima y a su familia, por el delegado, teniendo en cuenta directivas de las autoridades diocesanas, civiles o policiales, si es el caso.

También es ofrecida una ayuda al miembro denunciado, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la denuncia y la situación del miembro denunciado.

Las personas implicadas en el Instituto que han sido tocadas por las acusaciones de acoso o de abusos sexuales, reciban un apoyo suficiente.

Igualmente, los problemas particulares, tales como el aislamiento, el agotamiento, la pornografía y el alcohol, para no mencionar sino éstos, que afectan la salud mental de las personas tocadas, deben ser tratadas por medio de un apoyo profesional y espiritual.

Conclusiones de la investigación

Una vez terminada la investigación, el director determina las medidas apropiadas que se han de tomar, considerando las preocupaciones de seguridad pública relativas a la persona denunciada y la mejor manera de tratar el problema complejo de la responsabilidad pastoral y canónica hacia esta persona.

Después, el delegado comunica al denunciante, a la víctima, a la persona denunciada y a las autoridades concernidas, los resultados de la investigación (si la denuncia es fundada o no), así como las medidas adoptadas (retiro de responsabilidades, tratamiento psicológico, etc.)

Vigilancia y control

El Instituto adopta las medidas necesarias de vigilancia y de control de las personas sometidas a esta política (miembro profeso, miembro asociado (persona casada), persona afiliada espiritualmente, empleado y benévolo del Instituto), implicadas en una situación de acoso o de abuso sexual durante una investigación o cualquier otro momento, con el fin de asegurarse de que estas personas respeten las condiciones que les han sido impuestas. Estas medidas son adoptadas en cada caso. Ellas pueden incluir una o varias de estas condiciones u otra medida tales como:

- a) ser asignado a una residencia, una parroquia, una ciudad u otro territorio;
- b) comunicarse en persona o de otra manera (teléfono, Skype u otro medio) regularmente (cotidianamente, todas las semanas, mensualmente) con una persona determinada por el Instituto;
- c) retirarse de su puesto, de sus actividades pastorales u otras;

d) no ejercer más sus facultades de ministerio público;

e) no comunicarse con ciertas personas.

8.3 Protocolo particular aplicable a todas las demás denuncias

Existen otras situaciones que pudieran presentarse, tal como la denuncia de actos contrarios al Código criminal cometido contra personas, o incluso actos que, aunque no sean contrarios al Código criminal, son incompatibles con las obligaciones de los miembros del Instituto. Toda situación semejante puede ser llevada al conocimiento del director por denuncia de un denunciante, por un procurador de la corona, por policías, por medios de comunicación o por otra persona.

En esta eventualidad, el delegado se inspira, según las circunstancias concretas del caso, en el procedimiento descrito en la sección precedente (8.2). El delegado evalúa con el Comité asesor los seguimientos que deben darse.

Cuando se trata de infracciones a las obligaciones de la Iglesia o el Instituto, que no son competencia de las autoridades civiles, el delegado evalúa con el comité asesor el procedimiento que debe seguirse, sin olvidar lo que está previsto en el Código del derecho canónico en particular los cánones 1717 y 1718 y el Motu proprio «Sacramentorum sanctitatis tutela» (Anexos B y C).

En todas estas situaciones, la ayuda a los miembros denunciados y a las víctimas, será el objeto de una constante.

9.0 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA

Para hacer una denuncia, toda persona o su representante legal debe proporcionar a la persona designada para recibir las denuncias:

- a) el nombre y la dirección del denunciante;
- b) el nombre de la persona aludida por la denuncia;
- c) una descripción detallada de la denuncia, indicando lo que se reprocha a la persona aludida;
- d) si es posible, el nombre y la dirección de todo testigo;
- e) cualquiera otra información pertinente.

Este procedimiento es exhibido en el sitio Web de la Administración central del Instituto, de los distritos y de las regiones, con la dirección de la persona responsable de recibir denuncias.

10.0 FORMACIÓN

Todos los miembros profesos, los miembros asociados (personas casadas o viudas), los aspirantes, los probanistas, las personas afiliadas espiritualmente, los empleados y los benévolos del Instituto, reciben una formación sobre el conjunto de esta Política, pero en particular sobre los aspectos siguientes:

- a) la prevención de acoso y abuso sexual (Parte 7 de la política);
- b) la naturaleza y los efectos de acoso y abuso sexual, con el fin de animar la compasión por las víctimas, de corregir los mitos y de superar el estigma asociado al hecho de ser víctima de violencia sexual.

Después de esta formación, todas las personas susodichas, firman un documento, confirmando que han tomado conocimiento de la Política del Instituto y que se comprometen a respetarla.

11.0 COMUNICACIONES

La política del Instituto es fácilmente accesible al público, estando expuesta en el sitio Web de la Administración central del Instituto, de los distritos y de las regiones, y estando publicada bajo la forma de folleto o de otra manera.

Todas las personas implicadas en el Instituto son informadas lo más pronto posible, del estado de un proceso judicial civil o criminal por acoso y abuso sexual, al mismo tiempo que se respetan las obligaciones de aplicación regular de la ley y de la confidencialidad.

El Instituto responde con franqueza a las demandas de información justificadas con referencia a una persona denunciada.

El Instituto proporciona una copia de esta Política, a la Conferencia de obispos, así como a los ordinarios del lugar donde trabaja el Instituto.

12.0 PETICIÓN DE INFORMACIONES

Toda petición de informaciones será dirigida al director de distrito, de región o al director general, según el caso.

ANEXO A
Constituciones del Instituto Voluntas Dei

Artículo 52

Cuando se trata de prescripciones disciplinarias, algunas dispensas provisionales de las Constituciones y de los Reglamentos pueden ser acordadas:

- 1) Por el director general en todo el Instituto. Él lo comunica, entonces, a los directores de distrito concernientes.
- 2) Por el director de distrito, en su propio distrito. Si dispensa a todo un conjunto de miembros, previene sin tardanza al director general.

Artículo 91

El despido de un profeso que no tenga la estabilidad exige motivos serios: ... causa de escándalo para los demás...

Artículo 92

El despido de un profeso después de la estabilidad exige graves motivos, principalmente:

- 1) un escándalo contra la ley natural;
- 2) la infidelidad notoria a sus compromisos por votos en el Instituto: infidelidad conocida al celibato consagrado...

Artículo 94

Cuando una cuestión de despido se presenta, los directores, general y de distrito, están obligados a poner en obra los medios sugeridos por la prudencia y la caridad cristiana para volver al miembro al buen camino; deben también acordarse que están estrictamente obligados a salvaguardar el honor y la reputación del miembro despedido, a fin de no herir ni la justicia ni la caridad y a fin de evitar que éste lleve, al abandonar el Instituto, el menor sentimiento de rencor.

Artículo 125

El despido de un miembro asociado después de la estabilidad exige graves motivos, principalmente:

- 1) un escándalo contra la ley natural;
- 2) la infidelidad notoria a sus compromisos como miembro asociado del Instituto: infidelidad a la vida conyugal ...

Artículo 132

Los miembros, en una disponibilidad total y por una obediencia responsable, emplean todos sus recursos y sus iniciativas en el cumplimiento de su tarea profesional y apostólica.

Conscientes del respeto a las personas, no se contentan con ejecutar las órdenes recibidas, sino que se esfuerzan por provocar un diálogo franco y abierto con la autoridad. Esto es una condición esencial para el ejercicio de la autoridad como un servicio.

Conservando el derecho de apelar a las instancias superiores en los casos de conflictos, se acuerdan, sin embargo, que deben someterse a las decisiones de la autoridad a fin de respetar el bien común y la voluntad de Dios.

Artículo 173

... el voto deliberativo del Consejo Central es requerido para:

- 16) Aceptar, rechazar o retardar a un miembro al aspirantado, a la probación, a los votos, a los compromisos y a la estabilidad, o despedirlo, allí donde no hay distrito.
- 19) Decidir el envío de un miembro del Instituto, según los artículos 91, 92 y 125.

Artículo 175

El voto consultivo del consejo central es requerido en los casos indicados por el derecho común y las Constituciones y cuando el director general debe tomar en consideración toda apelación de un miembro que haya sido rechazado o retardado para los votos, para los compromisos o para la estabilidad por un consejo de distrito.

ANEXO B Código derecho canónico

Canon 1717

§1: Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua.

§2: Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien.

§3: Quien realiza la investigación tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso; y, si se realiza después un proceso judicial, no puede desempeñar en él la función del juez.

Canon 1718

§1: Cuando se estime que ya se han reunido elementos suficientes, determine el Ordinario:

- si puede ponerse en marcha el proceso para infligir o declarar una pena;
- si conviene hacerlo así, teniendo presente el canon 1341;
- si debe utilizarse el proceso judicial o si, al menos que la ley se oponga, se ha de proceder por decreto extrajudicial.

§2: El Ordinario ha de revocar o modificar el decreto a que se refiere el § 1, siempre que, por surgir elementos nuevos, le parezca que debe decidir otra cosa.

§3: Al dar los decretos a que se refieren los §§ 1 y 2, conviene que el Ordinario, según su prudencia, oiga a dos jueces o a otros jurisperitos.

§4: Antes de tomar una determinación de acuerdo con el § 1, debe considerar el Ordinario si, para evitar juicios inútiles, es conveniente que, con el consentimiento de las partes, él mismo o el investigador dirima lo referente a los daños de acuerdo con la equidad.

Nota: El director general hace el oficio del Ordinario al interior del Instituto, según las normas del código del Derecho canónico.

ANEXO C
Motu proprio « Sacramentorum sanctitatis tutela »

El 30 de abril del 2001, el papa Juan Pablo II, promulgó el Motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela" que reserva el examen de ciertos delitos a la competencia exclusiva de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Éste promulgaba, al mismo tiempo, las normas de procedimiento para seguir en los casos de acusaciones hacia un clérigo, diácono o sacerdote, acusado de un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cometido contra un menor de dieciocho (18) años o con una persona de más de 18 años que goza habitualmente de un uso imperfecto de la razón.

ANEXO D
Extractos del Motu Proprio « Vos estis lux mundi »

Art. 1 - Dominio de aplicación

§1. Las presentes normas se aplican en caso de presentación de informes relativos a clérigos o a miembros de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica, y con relación a:

a) los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo consistente en:

i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o por abuso de autoridad, a cumplir o sufrir actos sexuales;

ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

iii. producir, exhibir, mantener o distribuir, incluso por vía informática, material pedopornográfico, así como reclutar o incitar a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

§2. En las presentes normas, se entiende por:

a) « *menor* »: toda persona de menos de diez y ocho años o equiparable como tal por la ley;

b) « *persona vulnerable* »: toda persona que se encuentre en un estado de imperfección, de deficiencia física o síquica, o de privación de libertad personal que, de hecho, limita, incluso ocasionalmente, su capacidad de comprensión o de voluntad, o en todo caso de resistencia a la ofensa;

c) « *material pedopornográfico* »: toda representación, independientemente del medio utilizado, de un menor implicado en una actividad sexual explícita, real o simulada, y toda representación de órganos sexuales de menores con fines principalmente sexuales.

Art. 2 - Recepción de presentación de informes y protección de datos

§ 1. Teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las Conferencias episcopales, por los Sínodos de los Obispos de las Iglesias Patriarcales y de las Iglesias Arzobispales Mayores o por los Consejos de los Jerarcas de las Iglesias Metropolitanas *sui iuris* respectivos, las Diócesis o las Eparquías deben establecer, individualmente o en conjunto, en el espacio de un año a partir de entrada en vigor de las presentes normas (1º de junio de 2019), uno o varios dispositivos estables y fácilmente accesibles al público para permitir presentar señalamientos, principalmente a través de la institución de una oficina eclesial apropiada. Las Diócesis y las Eparquías informarán al Representante pontificio la institución de dichos dispositivos.

§2. Las informaciones con referencia al presente artículo están protegidas y tratadas de manera que garantizan la seguridad, la integridad y la confidencialidad en el sentido de los cánones 471, 2º CIC y 244 §2, 2º CCEO.

§3. El Ordinario que ha recibido el señalamiento lo transmite sin tardanza al Ordinario del lugar donde los hechos se habrán producido, así como al Ordinario propio de la persona señalada, los cuales proceden conforme a las normas del derecho, según lo que está previsto para el caso específico.

Art. 3 - Presentación de informes

§ 1. Quedando a salvo los casos previstos en los cánones 1548 § 2 CIC y 1229 § 2 CCEO, cada vez que un clérigo o que un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tiene conocimiento de una información sobre hechos en relación con el artículo 1, o de razones fundadas para pensar que ha sido cometido uno de estos hechos, tiene la obligación de señalarlo sin demora al Ordinario del lugar donde se hubieran producido los hechos, o a otro Ordinario entre los que se trata en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, quedando a salvo las disposiciones del § 3 del presente artículo.

§2. Toda persona puede hacer una presentación de informes relativo a los comportamientos de que trata el artículo 1, invocando las modalidades establecidas en el artículo precedente, o de cualquier otra manera apropiada.

§4. La presentación de informes debe contener elementos lo más detallados posibles, como indicaciones de tiempo y de lugar de los hechos, la designación de personas implicadas o informadas, así como cualquier otro elemento de circunstancia que pueda ser útil para asegurar una evaluación precisa de los hechos.

§5. Las informaciones pueden también ser adquiridas *ex officio*.

Art. 4 - Protección de quien presenta informes

§1. El hecho de efectuar una presentación de informes según el artículo 3, no constituye una violación de la obligación de confidencialidad.

§2. Quedando a salvo las disposiciones del canon 1390 CIC y de los cánones 1452 y 1454 CCEO, todos los prejuicios, represalias o discriminaciones por el hecho de haber tenido una presentación de informes son prohibidos y pueden ser asimilados a los comportamientos de que se trata en el artículo 1 §1, letra b).

§3. Ninguna persona que efectúa una presentación de informes, puede obligada al silencio sobre el contenido de ésta.

Art. 5 - Cuidado de las personas

§1. Las autoridades eclesíásticas se comprometen en favor de los que afirman haber sido ofendidos, con el fin de que ellos y sus familias sean tratados con dignidad y respeto. Ellas les ofrecen en particular:

a) una acogida, una escucha y un acompañamiento, igualmente a través de los servicios específicos;

b) una asistencia espiritual;

c) una asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso específico.

§2. La imagen y la esfera privada de las personas concernidas, así como la confidencialidad de los datos personales, deben ser protegidas.

Art. 19 - Respeto de las leyes del estado

Las presentes normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular por lo que concierne a las eventuales obligaciones de presentación de informes a las autoridades civiles competentes.

Las presentes normas han entrado en vigor el 1º de junio de 2019 y aprobadas ad experimentum por tres años.